

RV: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS RAD 2020-237

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 8:27

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Transacción Zapata-Lopez Rad 2020-237.pdf;

Memorial 2020-00237



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: CARLOS ANDRÉS BOTERO <boteroabogados@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2024 11:04

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: firlycallesanchez@prestigiolegal.co <firlycallesanchez@prestigiolegal.co>; luzlopez300@hotmail.com <luzlopez300@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS RAD 2020-237

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitar al despacho el levantamiento de las medidas restrictivas vigentes, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo, el cual quedó plasmado en el acuerdo de transacción y se dio cumplimiento con el pago establecido.

Cordialmente



Medellín, Marzo 11 de 2024

SEÑOR
JUEZ 2º DE FAMILIA
MEDELLÍN – ANT
E.S.D

Radicado: **2020 – 0237**
Demandado: **ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ**

Asunto: **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS RESTRICTIVAS VIGENTES**

Respetado Señor Juez.

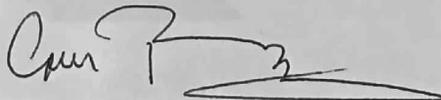
De manera atenta, remito a usted transacción efectuada por las partes procesales, en la cual, principalmente se da por terminado el proceso ejecutivo de alimentos radicado **2023 – 0410** con el levantamiento de medidas, pero también, se autoriza al suscrito con la aquiescencia de la demandante, a que una vez pagada la suma transada, esto es \$ **12.000.000**, podría solicitar el levantamiento definitivo de todas las medidas y restricciones en este proceso, y por supuesto en el ejecutivo actual, lo cual será efectuado por la apoderada de la demandante.

Así las cosas, y evidenciando la transacción correspondiente del pago de los \$ 12.000.000 como se le adjunta, y que ya fue verificada y aceptada por la parte demandante, solicito proceder a decretar el levantamiento definitivo de las medidas de prohibición de salida del país, y cualquier otra que se encuentre vigente dentro de este proceso. Ruego comunicar en tal sentido a todas las entidades correspondientes.

Me permito adjuntar:

- Transacción debidamente autenticada
- Recibos y comprobantes de pago.

Sin otro particular, me suscribo.



Carlos Andrés Botero Cadavid

C.C 8464699 | Abogado U.deM.
T.P 124808 CSJ | Derecho de Familia

✉ boteroabogados@gmail.com

☎ Cel: 310 505 4784 | 604 533 5598

📍 Carrera 30 Nro 10C-228 | Oficina 413 | Mall Interplaza | Medellín - Colombia

www.boteroabogados.com



DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCION

En el municipio de Medellín – Ant, a los **07 días del mes de Marzo de 2024**, entre los suscritos, de una parte, el señor **ANDRES FELIPE ZAPATA SUAREZ**, mayor y vecino de Medellín, identificado con C.C **71.750.426**, en adelante **EL DEMANDADO**, y de la otra parte, la señora **LUZ MARINA LÓPEZ GRANDA**, mayor de edad y vecina de Medellín – Ant, identificada con C.C **43.160.955**, en adelante **LA DEMANDANTE** se ha celebrado un acuerdo privado de transacción, de conformidad con lo establecido en el Art. 2469 del Código Civil colombiano y demás normas concordantes, con el fin de poner fin a cualquier acción indemnizatoria y penal, la cual se resume en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. ANTECEDENTES. **LA DEMANDANTE** ha instaurado los siguientes procesos ejecutivos de alimentos en contra de **EL DEMANDADO**:

Radicado: **2020 – 0237**. Proceso Terminado por pago total, pero sin levantamiento de medidas cautelares por mandato de la ley 1098 de 2006 Art. 129

Radicado: **2023 – 0410**. Proceso vigente, en etapa de fijación de audiencia y con medidas cautelares vigentes por mandato de la ley 1098 de 2006 Art. 129

SEGUNDA. ACUERDO. De manera libre y voluntaria, las partes, plenamente capaces, y ante la incertidumbre de saber si habrá o no reconocimiento de los pagos aportados en la contestación de la demanda, deciden transar la obligación alimentaria en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L (\$12.000.000.00)** suma con la cual quedarán cancelados cualquier concepto reclamado, y que cesaron el día 11 de septiembre de 2023, donde en acta de audiencias de pruebas y fallo la defensoría de familia del ICBF otorgó provisionalmente los cuidados personales y tenencia del menor **JUAN ESTEBAN ZAPATA** a su padre, y como tal, cada progenitor cubrirá los gastos del hijo que se encuentre bajo su tenencia y cuidado. Acta que reposa en el despacho.

Una vez efectuado el pago en la cuenta N° **00846230084** ahorros Bancolombia a nombre de **LA DEMANDANTE**, esta se obliga a través de su apoderada a enviar memorial de terminación por pago total de la obligación con el levantamiento las medidas decretadas dentro del proceso radicado **2023 – 0410**, así como también autoriza al Dr. **CARLOS ANDRÉS BOTERO CADAVID** a enviar memorial al despacho Juzgado 2° de familia de Medellín radicado **2020 – 0237** con el fin de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares y restrictivas que aún siguen vigentes en ese proceso, toda vez que **LA DEMANDANTE TIENE DIFERENTES APODERADOS EN AMBOS PROCESOS**.

Al existir dos procesos, con dos apoderados diferentes, una vez verificado el pago efectivo, cada profesional del derecho que asiste a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ GRANDA** remitirá memorial acompañado de la presente transacción, en el cual renunciarán a términos de notificación de traslados



y ejecutorias. En igual sentido procederá el **DR. BOTERO CADAVID** respecto a los procesos en los cuales funge como abogado asesor de **EL DEMANDADO**.

PARAGRAFO: Pactan las partes que no existirá condena en costas, ni agencias en derecho, toda vez que el proceso se está terminando de manera anticipada y de mutuo acuerdo.

TERCERA. MERITO EJECUTIVO. La presente transacción presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, por tratarse de una obligación clara, expresa y que será exigible en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes.

CUARTA. COSA JUZGADA. La presente transacción una vez cumplida la obligación de pago generará efectos de cosa juzgada frente a los radicados **2020 -0237 y 2023 - 0410**.

QUINTA. ASESORÍA JURÍDICA. Cada parte declara que estuvo debidamente asesorado por su abogado y asumirá de manera independiente sus honorarios en los montos negociados entre ellos.

SEXTA. CONDICIÓN SUSPENSIVA. El presente acuerdo estará condicionado a la consignación del valor transado, que asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M.L (\$12.000.000.00)**, hasta tanto no se verifique de manera fehaciente el pago de dicho monto, el presente documento no tendrá valor alguno.

SEPTIMA: Este documento es título ejecutivo de conformidad con el Art. 2483 del C. Civil y podrá exigirse su cumplimiento sin previo requerimiento judicial, en el caso de que alguna de las partes incumpla con lo contemplado en el mismo.

Medellin
el Circulo de Medellin
Republica de Colombia

HASTA AQUÍ EL ACUERDO

Para constancia se firma en Medellín en dos (02) ejemplares del mismo tenor literal, el día siete (07) de marzo de 2024. Firmado ante notario en señal de aceptación.

ANDRÉS FELIPE ZAPATA SUÁREZ
C.C 71.750. 426
EL DEMANDADO

LUZ MARINA LÓPEZ GRANDA
C.C 43.160.955
LA DEMANDANTE

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Ante LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES, compareció:

ZAPATA SUAREZ ANDRES FELIPE
identificado con: C.C. 71750426



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCION.

Medellín - Antioquia, 2024-03-08 08:39:35

FIRMA DEL COMPARECIENTE

LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES
NOTARIA 26 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



veintiseis
Circulo de Medellin
Republica de Colombia

Notaría Décima
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

1192704308000

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario compareció:
LOPEZ GRANDA LUZ MARINA

identificado con la C.C. 43160955

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación
muv3s

Medellin-Antioquia, 2024-03-08 12:12:40
DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCION

X 

FIRMA





Corteio
e. P. e. - 23 del Cuartio
Luzido a solicitud

www.notariaenlinea.com

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_TITANPZ2 03/08/24 19:01 6560 7995

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO *****0084
NOMBRE LUZ LOPEZ

VALOR EN BILLETES \$9,900,000.00
VALOR CONSIGNACION \$9,900,000.00
VALOR DEVOLUCION \$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000018600

8 Mar 2024 - 07:08 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

***9518**

Producto destino

LUZ MARINA LOPEZ GRANDA

Ahorros / Bancolombia A la mano

008-462300-84

Valor enviado

\$ 2.100.000,00